

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, con el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto Adicionalmente se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el citado apoderado judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA verificándose que no lo tiene registrado. Sírvase proveer.  
Cali, 22 de enero de 2024.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

**Auto No.082**

RADICACION: 76001 31 10 013 -2023 -00562 -00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARIO BEDOYA RÍOS

DEMANDADO: GLORIA ESMERALDA OSORIO LÓPEZ

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por MARIO BEDOYA RÍOS contra GLORIA ESMERALDA OSORIO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. Al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se advierte que la dirección de correo electrónico de la apoderada esté registrada en la referida plataforma. En consecuencia, no se reconocerá personería para actuar hasta tanto no se subsane tal situación.
2. Frente a la solicitud de testimonios deberá la parte actora precisar sobre qué hechos en particular habrán de versar los mismos (art 212 C.G.P).
3. Debe precisar sí la demandada se encuentra en estado de embarazo.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1º del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.) INADMITIR** la anterior DIVORCIO CONTENCIOSO por lo antes expuesto.

**2º.) CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**3º.) ABSTENERSE** por el momento de reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, en representación de la parte demandante.

4º.) **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.